

Santiago, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

A todo. Téngase por cumplido lo ordenado, visto lo regulado en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, el documento que antecede, siendo éste oportuno y cumpliendo con los requisitos del artículo 113 del Código Procesal Penal, se declara admisible la querrela que antecede sólo respecto de quien resulte responsable de los hechos toda vez que respecto de las autoridades políticas indicadas en la querrela no hay antecedentes que los ubique en el lugar tiempo espacial donde habrían acaecido los hechos materia de la presente causa , a lo cual se suma el hecho que esta sede judicial, sólo es competente para determinar responsabilidades penales careciendo de facultades para conocer y resolver responsabilidades políticas por decisiones de orden público adoptadas por la autoridad política central. Respecto de las diligencias resolverá el fiscal asignado al caso. Téngase por acompañados los documentos.

Déjese copia de la querrela y de esta resolución en la carpeta judicial.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

RUC N° : 2110022775-1

RIT N° : 8023 - 2021

Proveyó don DARWIN ERIC BRATTI JORQUERA, Juez 7° Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que precede.



Pedro Montt 1606 – Torre A – Piso 3 / Fono: 29757575 - Fax: 29757575
DARWIN ERIC BRATTI JORQUERA
Juez de garantía
Fecha: 17/05/2021 12:44:18



MXDXPWGXJ